



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-16-2026-II

### INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA PLURICULTURAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de junio de dos mil veintiséis.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitudes de información.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis se recibieron por correo electrónico tres solicitudes de información; la primera, fue registrada en esa misma fecha en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 330030526000568, y las siguientes el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, bajo los folios 330030526000571 y 330030526000586; en las que se requirió lo siguiente:

- Folio 330030526000568:

“[...] solicito en versión pública y formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos, así como en cualquier otra unidad administrativa competente, relativa al cumplimiento y verificación institucional respecto de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas mediante el Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016, instituidas como acción afirmativa para ser ocupadas exclusivamente por personas con discapacidad.

La presente solicitud tiene por objeto verificar si la Dirección General de Recursos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Manual de Organización y demás normativa interna que regula sus funciones en materia de administración de personal, movimientos de alta y baja, registro en sistemas institucionales, control de nombramientos y supervisión del cumplimiento de la normativa laboral y administrativa,

TwLoLNuz1XSU5yaRdGGN65cC+fgXiRsdzvqpf9mrBEg=

ha verificado y garantizado el respeto al marco jurídico aplicable respecto de dichas diez plazas, particularmente en los supuestos de baja de las personas que originalmente las ocuparon y en la ocupación posterior de dichas plazas.

En ese sentido, solicito se informe y se entregue copia en versión pública de la documentación que acredite: si la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas, controles normativos o cualquier mecanismo formal de supervisión respecto del cumplimiento del Acuerdo de Administración de 19 de septiembre de 2016 y del Acuerdo General de Administración número III/2022, específicamente en lo relativo a que, en caso de baja de una persona con discapacidad que ocupe alguna de las diez plazas referidas, se haya cubierto la vacante con otra persona con discapacidad conforme a la acción afirmativa prevista en dicha normativa.

Asimismo, solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido criterios internos, lineamientos operativos, circulares, instructivos, notas técnicas o directrices dirigidas a las áreas u órganos de la Suprema Corte para asegurar que, tratándose de las diez plazas creadas como acción afirmativa, se dé cumplimiento a la obligación de notificación previa a la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en caso de intención de baja, así como a la obligación de cubrir la vacante con otra persona con discapacidad. En caso afirmativo, requiero copia en versión pública de dichos documentos.

Igualmente solicito se informe, respecto de cada una de las diez plazas creadas en 2016 (identificadas originalmente con los números 3411 a 3420 o los que correspondan conforme a la nomenclatura vigente), si actualmente continúan ocupadas por personas registradas institucionalmente como personas con discapacidad para efectos administrativos, indicando únicamente respuesta afirmativa o negativa por plaza, sin requerir datos clínicos ni información sensible, así como el soporte documental que obre en archivos institucionales que acredite la verificación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos en cada caso.

También solicito se informe si la Dirección General de Recursos Humanos ha determinado en algún momento que dichas plazas dejaron de estar sujetas al régimen de acción afirmativa originalmente establecido, señalando el fundamento normativo específico y el documento institucional en el que conste tal determinación, en su caso.

En caso de que no existan verificaciones, auditorías, controles o documentación que acredite la supervisión del cumplimiento de dichas obligaciones respecto de las diez plazas referidas, solicito se emita la declaración correspondiente fundada y motivada, precisando las unidades administrativas consultadas, los sistemas revisados y los criterios de búsqueda empleados, a efecto de acreditar una búsqueda exhaustiva conforme al principio de máxima publicidad.

La presente solicitud no implica la elaboración de documentos ad hoc, sino únicamente la entrega de documentación existente en archivos y registros institucionales o, en su caso, la extracción de información a partir de bases de datos ya existentes.” [sic]

- Folio 330030526000571:

“[...] solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas como acción afirmativa de inclusión (identificadas originalmente como plazas



3411 a 3420 o las equivalentes vigentes tras reenumeraciones) [sic], así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de terminación de efectos del nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente.

En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el 'histórico de movimientos' (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración [sic], transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.

Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo 'Sí/No', sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario 'Sí/No', solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.

Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citatorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.

Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente:

TwLoLNuZ1XSU5yaRdGGN65c+fGXIRsdzvqpf9mrBEg=

solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.

Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta ‘desaparición’, ‘cancelación’, ‘transformación’ o ‘cambio de naturaleza’ de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza ‘ya no existe’ o ‘fue renumerada’, solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.

De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión y la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite.

Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición.

Para efectos de competencia y turno, solicito expresamente que la Unidad de Transparencia realice búsqueda y requerimiento de información, como mínimo, a la DGRH, DGDH, Unidad de Inclusión, y a las áreas que hayan tenido adscritas las plazas 3411 a 3420 o equivalentes, y que en caso de que alguna unidad se declare incompetente, se señale cuál unidad sí sería competente, se motive la razón y se realice el turno correspondiente, evitando respuestas fragmentadas o meramente orientadoras.

Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en ‘inexistencia’, ‘no generación’, ‘no obra en archivos’, ‘confidencialidad’ genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se precisa que esta solicitud no requiere la elaboración de documentos ‘ad hoc’, sino la entrega de información existente y/o la extracción de relaciones simples a partir de registros y bases de datos existentes, así como la identificación de documentos con sus folios, fechas y áreas de resguardo.” [sic]

- Folio 330030526000586:

“[...] solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas como acción afirmativa de inclusión (identificadas originalmente como plazas 3411 a 3420 o las equivalentes vigentes tras reenumeraciones) [sic], así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de terminación de efectos del nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente.

En específico solicito, respecto de cada una de las diez plazas (3411 a 3420 o equivalentes vigentes), la entrega de la trazabilidad completa y verificable de su historia administrativa desde el 19 de septiembre de 2016 a la fecha de respuesta, consistente en: el ‘histórico de movimientos’ (altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, cambios de clave o reenumeración, transformaciones de plaza, cancelaciones, transferencias presupuestales y cualquier movimiento que afecte su identidad o destino), incluyendo para cada movimiento el documento soporte existente (nombramiento, movimiento de personal, oficio de adscripción/readscripción, acuerdo, dictamen, autorización, registro en sistema), el área que lo tramitó, el área que lo autorizó, la fecha de efecto y el folio o identificador institucional del documento y/o del registro en sistema. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.

Adicionalmente solicito, para cada una de las personas que hayan ocupado cualquiera de esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, se informe si se encuentra registrada institucionalmente como persona con discapacidad para efectos administrativos, bastando una respuesta tipo ‘Sí/No’, sin incorporar diagnósticos, certificados médicos, porcentajes, ni información clínica; y que se entregue el soporte documental no clínico que obre en archivos institucionales para acreditar el registro administrativo (por ejemplo, constancia de registro o carátula/folio del registro en el sistema aplicable, con testado de datos personales/confidenciales si resultara procedente). En caso de que la institución pretenda clasificar incluso el dato binario ‘Sí/No’, solicito que se funde y motive de manera reforzada la causal exacta de reserva/confidencialidad, explicando por qué no es posible entregar al menos la confirmación administrativa sin revelar información sensible, y, en todo caso, se entregue versión pública del documento con testado de todo dato clínico, conservando la parte que acredite el cumplimiento de la obligación institucional.

Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional

TwLoLNuZ1XSU5yaRdGGN65cC+fgXiRsdzvqpf9mrBEg=



para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de 'escucha' a la persona con discapacidad y al área u órgano (citatorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.

Solicito además toda la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación institucional de cubrir la vacante generada por la baja de una persona con discapacidad con el perfil de otra persona con discapacidad (acción afirmativa), específicamente: solicitudes del área para reposición, comunicaciones DGRH–Unidad de Inclusión–DGDH, gestiones de reclutamiento/selección (convocatoria, invitaciones, listas, dictámenes o evaluaciones si existieron), determinación de la persona seleccionada y el nombramiento/alta correspondiente, en versión pública. Si la institución sostiene que dicha obligación no aplicó a alguna plaza o caso, solicito se señale con precisión el fundamento normativo, el documento institucional donde conste esa interpretación o criterio, la autoridad que lo emitió y la fecha de emisión, y se entregue copia de dicho documento.

Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta 'desaparición', 'cancelación', 'transformación' o 'cambio de naturaleza' de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza 'ya no existe' o 'fue renumerada', solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.

De igual forma, solicito toda la documentación interna de control y supervisión que obre en la DGRH respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de administración de personal y movimientos, vinculadas a estas diez plazas y a la política de inclusión, incluyendo: criterios, circulares, lineamientos operativos, instructivos, flujogramas, checklists, notas técnicas, oficios de coordinación o cualquier directriz emitida por la DGRH para asegurar que, tratándose de estas plazas, se respete el procedimiento reforzado de intervención de la Unidad de Inclusión y la reposición con personas con discapacidad; así como evidencia de verificaciones, auditorías internas, revisiones administrativas o controles periódicos (informes, minutas, reportes) en los que se haya revisado el estado de estas plazas y el cumplimiento de la acción afirmativa. Si no existen verificaciones o controles documentados, solicito se informe expresamente si la DGRH carece de evidencia documental de supervisión sobre estas diez plazas, y se entregue la constancia o respuesta institucional que lo acredite.

Asimismo, solicito los reportes o mediciones institucionales que obren en archivos respecto del cumplimiento del porcentaje/meta mínima de personas con discapacidad por órgano o área (si se generan), incluyendo metodología, periodicidad, cortes y medidas correctivas documentadas, en versión pública, sin datos sensibles individuales, salvo que ya se hayan solicitado arriba para las diez plazas objeto de esta petición.

Para efectos de competencia y turno, solicito expresamente que la Unidad de Transparencia realice búsqueda y requerimiento de información, como mínimo, a la DGRH, DGDH, Unidad de Inclusión, y a las áreas que hayan tenido adscritas las plazas



3411 a 3420 o equivalentes, y que en caso de que alguna unidad se declare incompetente, se señale cuál unidad sí sería competente, se motive la razón y se realice el turno correspondiente, evitando respuestas fragmentadas o meramente orientadoras. Finalmente, para impedir respuestas evasivas basadas en ‘inexistencia’, ‘no generación’, ‘no obra en archivos’, ‘confidencialidad’ genérica o sustitución de documentos por narrativas, solicito que, ante cualquier declaración de inexistencia/no localización/no generación total o parcial, se incluya obligatoriamente, de forma precisa y verificable: las unidades administrativas consultadas; nombres de los sistemas y repositorios revisados (por ejemplo, gestión documental, expediente de personal, registros de movimientos, bases de datos administrativas y el sistema que corresponda al registro de personal); periodo exacto de búsqueda; criterios de búsqueda (palabras clave, folios, claves de plaza, nombres y fechas); servidor público o área responsable de la búsqueda; y la explicación técnica de por qué razonablemente no puede localizarse lo solicitado, acreditando una búsqueda exhaustiva y no meramente declarativa. En caso de confidencialidad, solicito se entregue versión pública con testado, privilegiando el acceso al resto del contenido y entregando documentos con supresión de datos sensibles, sin negar de forma total información susceptible de disociación. Se precisa que esta solicitud no requiere la elaboración de documentos ‘ad hoc’, sino la entrega de información existente y/o la extracción de relaciones simples a partir de registros y bases de datos existentes, así como la identificación de documentos con sus folios, fechas y áreas de resguardo.” [sic]

**II. Primera resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-12-2026<sup>1</sup>, en la cual, se determinó lo siguiente:

“[...]”

**II. Análisis de la solicitud.** Como se advierte en el apartado de antecedentes, la persona solicitante requirió información relacionada con diversas plazas creadas en dos mil dieciséis como acción afirmativa para ser ocupadas exclusivamente por personas con discapacidad.

Al respecto, la Unidad de Transparencia vinculó a la DGDHJP y a la DGRH; no obstante, a la fecha de la presente resolución no se cuenta con la totalidad de los informes requeridos, por tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la DGRH para que emita los informes correspondientes a la brevedad posible.

Finalmente, se precisa que el análisis de fondo se reserva hasta que se cuente con la totalidad de los informes requeridos, para estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento integral sobre la materia de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

<sup>1</sup> Consultable en: [CT-VT/A-12-2026](#)

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos en los términos de esta resolución.  
[...]"

**III. Segunda resolución del Comité de Transparencia.** En sesión de treinta de abril de dos mil veintiséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-CUM/A-16-2026, en la cual, en lo que interesa, se determinó lo siguiente:

"[...]"

#### 4. Información pendiente

- Sobre el punto **3** del folio **330030526000571** [parcialmente atendido], se considera que hay información cuya entrega podría ser viable, con la debida supresión de la información que, en su caso, sea susceptible de clasificación para que no se llegue a la identificación de las personas, por lo que ambas instancias, en el ámbito de su competencia, deberán verificar la existencia y disponibilidad de la información, sin que se deba elaborar un documento *ad hoc*.
- Considerando que para el punto **1** del folio **330030526000571** la DGDHJP, señaló que emitió una opinión, pero que la documentación relacionada es información confidencial, se estima necesario que se aclare si se trata de la misma opinión referida en los puntos **5** y **6** del propio folio, así como **3** del diverso **330030526000586**, y se emita un pronunciamiento sobre la 'documentación' respecto de éstos. Esto sin perjuicio de la consideración como puntos atendidos parcialmente.
- Para el punto **8** del folio **330030526000571** la DGRH mencionó que el solo pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial, pero para el punto **5** del folio **330030526000586**, en el que se requiere información similar, señaló que no forma parte de sus atribuciones, por lo que deberá generar un nuevo pronunciamiento, en el que se aclare dicha discordancia.

De acuerdo con lo expuesto y, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, así como 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (aún aplicable en el caso concreto), y 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la DGRH y a la DGDHJP para que, en el término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien respecto de la disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información que pudiera dar cuenta de lo esquematizado.

Por lo expuesto y fundado, se





## RESUELVE

[...]

**CUARTO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural en los términos del último apartado de esta resolución.

[...]"

**IV. Notificación de resolución.** A través de los oficios CT-170-2026 y CT-171-2026 de trece de mayo de dos mil veintiséis, la Secretaría de este Comité notificó a las personas titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (DGRH) y de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural (DGDHJP) la resolución transcrita, a efecto de que emitieran los informes requeridos.

**V. Informe de la DGDHJP.** Mediante oficio DGDHJP-394-2026, la DGDHJP proporcionó respuesta al requerimiento formulado, en los términos siguientes:

"[...]

En la resolución del Comité de Transparencia se solicita a esta Dirección General que, en el término de 5 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie respecto de la disponibilidad y, en su caso, clasificación de la información que pudiera dar cuenta del siguiente requerimiento:

**‘4. Información pendiente**

**- Sobre el punto 3 del folio 330030526000571 [parcialmente atendido], se considera que hay información cuya entrega podría ser viable, con la debida supresión de la información que, en su caso, sea susceptible de clasificación para que no se llegue a la identificación de las personas, por lo que ambas instancias, en el ámbito de su competencia, deberán verificar la existencia y disponibilidad de la información, sin que se deba elaborar un documento ad hoc.’**

El punto 3 al que se refiere la resolución del Comité solicita:

**‘3. ‘Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.’**

Con número de oficio DGDHJP-190-2026, del 5 de marzo de 2026, esta DGDHJP señaló:

‘Se informa que continúan laborando en la SCJN 5 de las personas vencedoras de la Convocatoria al Concurso Abierto para ocupar diez plazas de Técnico

Administrativo, Rango 'F' de 2016, en los siguientes puestos y rangos: 1 Técnica Administrativa D; 2 Profesionales Operativos F; 1 Técnica Operativa E, y 1 Técnico Operativo A.'

Sobre este punto, la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión), adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural (DGDHJP) no cuenta con una relación cronológica de las personas servidoras públicas que hayan ocupado dichas plazas, ni con documentación relacionada con las mismas.

La información proporcionada mediante oficio DGDHJP-190-2026 se concluyó comparando la lista de personas vencedoras de la Convocatoria 2016 con el directorio actualizado en el portal de la Corte, en un ejercicio de máxima publicidad. Se adjunta en versión pública la lista que obra en el expediente de esta Dirección.

En relación con lo que resuelve el Comité:

***- Considerando que para el punto 1 del folio 330030526000571 la DGDHJP, señaló que emitió una opinión, pero que la documentación relacionada es información confidencial, se estima necesario que se aclare si se trata de la misma opinión referida en los puntos 5 y 6 del propio folio, así como 3 del diverso 330030526000586, y se emita un pronunciamiento sobre la 'documentación' respecto de éstos. Esto sin perjuicio de la consideración como puntos atendidos parcialmente.***

Se aclara que efectivamente se trata de la misma opinión referida en los puntos 5 y 6 del folio 330030526000571 así como del punto 3 del folio 330030526000586.

En atención a la solicitud de un pronunciamiento sobre la "documentación", se reitera que se trata de información sensible, que, de entregarse, incluso en versión pública, podría hacer identificable a la persona sobre la cual se llevó a cabo el procedimiento, por lo que es obligación de la Unidad de Inclusión, resguardarla.

[...]"

**VI. Informe de la DGRH.** Mediante oficio UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-1530-2026, la Dirección General mencionada proporcionó respuesta al requerimiento formulado, en los términos siguientes:

"[...]"

Hago referencia a la resolución **CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-16-2026**, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente, al treinta de abril de dos mil veintiséis y notificada a la Dirección General de Recursos Humanos, vía correo electrónico, el trece de mayo del año que transcurre mediante oficio **CT-170-2026**, a través de la cual el referido Comité de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, en relación con las respuestas otorgadas a los folios **330030526000571** y **330030526000586**, lo siguiente:

*'Sobre el punto 3 del folio 330030526000571 [parcialmente atendido], se considera que hay información cuya entrega podría ser viable, con la debida supresión de la información que, en su caso, sea susceptible de clasificación para que no se llegue a la identificación de las personas, por lo que ambas instancias, en el ámbito de su competencia, deberán verificar la existencia y disponibilidad de la información, sin que se deba elaborar un documento *ad hoc*.'* [sic]



El referido punto señala lo siguiente: '3. Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública'.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento del Comité de Transparencia se hace del conocimiento que la Dirección General a mi cargo después de una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos, archivos, registros y expedientes de plaza, se advirtió que la información solicitada no se encuentra concentrada en un solo archivo, es decir, no está integrada en un solo documento; por lo que, para poder atender lo solicitado, la Dirección General a mi cargo tendría que extraer la información de diversas fuentes, entre ellas, consultar diferentes bases y registros, posteriormente sacar copias de los documentos que obren en los expedientes y alojarla o contemplarla en un solo documento, actividad sobre la cual, no existe obligación normativa de realizar, de conformidad con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley General.

Esto, pues excede el alcance del procedimiento de acceso a la información previsto en el citado artículo de la Ley General, donde los sujetos obligados deben proporcionar la información contenida en documentos preexistentes que obren en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos adicionales, pues no se tiene un archivo exclusivo de la Dirección General de Recursos Humanos donde se registren la relación cronológica que señala la persona solicitante.

Así, proporcionar la información como la requiere la persona solicitante, conlleva un procesamiento de los registros de este sujeto obligado, lo cual implica un análisis detallado, y metódico de la información solicitada, pues, como ha quedado señalado con anterioridad, la información está alojada en diversas bases de datos, archivos, registros y expedientes de plaza.

En consecuencia, al no obrar en los archivos de esta Dirección General documentación en los términos requeridos, resulta aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General, en lo relativo a que, en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones para poseer la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento siguiente:

'Para el punto 8 del folio **330030526000571** la DGRH mencionó que el solo pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial, pero para el punto 5 del folio **330030526000586**, en el que se requiere información similar, señaló que no forma parte de sus atribuciones, por lo que deberá generar un nuevo pronunciamiento, en el que se aclare dicha discordancia.' [sic]

Como resultado de la lectura de ambos numerales es decir 8 del folio 330030526000571 y 5 del folio 330030526000586 cuya lectura es la misma, se informa al Comité de Transparencia que en principio dada la apreciación de lo solicitado se estimó que el simple pronunciamiento podría dar pauta a develar información confidencial tomando en cuenta que los dictámenes solicitados eran susceptibles de clasificarse por el tipo de plazas 'de inclusión', según el dicho de la persona solicitante, por lo que se consideró que

TwLoLNuz1XSU5yaRdGGN65cC+fGXIRsdzvqpf9mrBEg=

el simple hecho de distinguir a las personas con alguna discapacidad generaría en sí, discriminación, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 1, fracción III de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.

Por tanto, atendiendo a lo requerido por el Comité de Transparencia y de un nuevo análisis en ambos puntos, es decir, el 8 del folio 330030526000571 y el 5 del folio 330030526000586, esta Dirección General estima que, cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial al tratarse de datos personales, incluso, de carácter sensibles, en tanto que, a partir de dicho pronunciamiento, es posible establecer un vínculo entre un hecho íntimo como es el caso de aspectos físicos o de salud y una o varias personas identificadas o identificables.

Por lo que, pronunciarse sobre lo solicitado, conlleva inevitablemente la posibilidad de identificar plenamente a determinadas personas físicas de manera directa o indirecta, a partir de circunstancias espaciales, temporales u otros elementos que abonen a la determinación de su identidad, esto, en el contexto de la presunta existencia de alguna condición física o de salud.

[...]"

**VII. Acuerdo de turno.** A través de proveído de veintidós de mayo de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-16-2026-II** y remitirlo a la Directora General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en las resoluciones precedentes.

## **CONSIDERANDO:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.



**II. Análisis.** De los antecedentes se advierte que en la resolución CT-CUM/A-16-2026 se requirió a la DGDHJP y a la DGRH un pronunciamiento sobre la disponibilidad y, en su caso, la clasificación de la información que pudiera dar cuenta de lo esquematizado para los puntos **1** y **3** del folio **330030526000571**, así como para el punto **8** del mismo folio, en relación con el punto **5** del folio **330030526000586**. En ese sentido, en la siguiente tabla se muestra lo requerido y las respuestas que las áreas emitieron:

| Puntos de información                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Información pendiente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Respuestas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Punto <b>3</b> del folio <b>330030526000571</b> :<br>“Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.” | Sobre el punto <b>3</b> del folio <b>330030526000571</b> [parcialmente atendido], se consideró que había información cuya entrega podría ser viable, con la debida supresión de la información que, en su caso, sea susceptible de clasificación para que no se llegue a la identificación de las personas, por lo que ambas instancias, en el ámbito de su competencia, deberán verificar la existencia y disponibilidad de la información, sin que se deba elaborar un documento <i>ad hoc</i> . | <p><b>DGRH:</b> en sus archivos no obra documentación alguna en los términos requeridos, es decir, la información que pudiera dar cuenta de lo requerido no está integrada en un solo documento; por lo que, para poder atender lo solicitado, tendría que extraer la información de diversas fuentes, sobre lo que no existe obligación normativa de realizar.</p> <p>En consecuencia, resulta aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General de Transparencia.</p> <p><b>DGDHJP:</b> la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión), adscrita a DGDHJP no cuenta con una relación cronológica de las personas servidoras públicas que hayan ocupado dichas plazas, ni con documentación relacionada con las mismas.</p> <p>La información proporcionada mediante oficio DGDHJP-190-2026 se concluyó comparando la lista de personas vencedoras de la Convocatoria 2016 con el directorio actualizado en el portal de la Corte, en un ejercicio de máxima publicidad.</p> |

TwLoLNuz1XSU5yaRdGGN65cC+fGXiRsdzvqpf9mrBEg=



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Se adjunta en versión pública la lista que obra en el expediente de esta Dirección.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Punto 1 del folio <b>330030526000571</b>:</p> <p><b>Primera parte</b></p> <p>“solicito en versión pública y en formato electrónico la información y documentación que obre en los archivos físicos y electrónicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (Unidad de Inclusión) y, en su caso, cualquier otra unidad administrativa que haya intervenido o deba intervenir por atribución normativa, relacionada con la gestión, control, supervisión, bajas, sustituciones, transformaciones y ocupación de las diez plazas de Técnico Administrativo, Rango F, creadas como acción afirmativa de inclusión (identificadas originalmente como plazas 3411 a 3420 o las equivalentes vigentes tras reenumeraciones) [...]”</p> <p><b>Segunda parte</b></p> <p>“[...] así como con el cumplimiento institucional del procedimiento reforzado de prevención de discriminación en casos de terminación de efectos del nombramiento o baja de personas con discapacidad y con el deber de cubrir vacantes con perfiles de personas con discapacidad conforme a la política vigente.”</p> <p><b>Punto 5</b></p> <p>“Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la</p> | <p>Considerando que para el punto <b>1</b> del folio <b>330030526000571</b> la DGDHJP, señaló que emitió una opinión, pero que la documentación relacionada es información confidencial, se estima necesario que se aclare si se trata de la misma opinión referida en los puntos <b>5 y 6</b> del propio folio, así como <b>3</b> del diverso <b>330030526000586</b>, y se emita un pronunciamiento sobre la “documentación” respecto de éstos. Esto sin perjuicio de la consideración como puntos atendidos parcialmente.</p> | <p><b>DGDHJP:</b> efectivamente se trata de la misma opinión referida en los puntos 5 y 6 del folio 330030526000571 así como del punto 3 del folio 330030526000586.</p> <p>En atención a la solicitud de un pronunciamiento sobre la “documentación”, se reitera que se trata de información sensible, que, de entregarse, incluso en versión pública, podría hacer identificable a la persona sobre la cual se llevó a cabo el procedimiento, por lo que es obligación de la Unidad de Inclusión, resguardarla.</p> |

TwLoLNuZ1XSU5yaRdGGN65cC+fGXiRsdzvqpf9mrBEg=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constancia de ‘escucha’ a la persona con discapacidad y al área u órgano (citatorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida.  
Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental.”

**Punto 6**  
“En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.”

**Punto 3 del diverso 330030526000586**  
“Solicito también, respecto de todas las bajas o terminaciones de efectos del nombramiento de personas con discapacidad relacionadas con esas diez plazas desde el 26 de abril de 2022 a la fecha, la documentación que acredite el cumplimiento del procedimiento de intervención de la Unidad de Inclusión y la debida diligencia institucional para prevenir discriminación, consistente en: el aviso o notificación previa a la Unidad de Inclusión (oficio, turno institucional, correo oficial u otro medio documental con acuse), la constancia de “escucha” a la persona con discapacidad y al área u órgano (citatorio, minuta, acta, registro o constancia), la opinión emitida por la Unidad de Inclusión (en versión pública) y la constancia de su notificación al área u órgano

TwLoLNuZ1XSU5yaRdGGN65cC+fGXiRsdzvqpf9mrBEg=

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>correspondiente; así como cualquier alternativa o recomendación emitida. Para evitar respuestas narrativas sustitutas de documentos, solicito que la respuesta identifique cada expediente por plaza y por persona, con fecha de intención de baja, fecha de notificación a la Unidad, fecha de escucha, fecha de opinión y folio/identificador del documento o del expediente en el sistema de gestión documental. En caso de que no exista intervención de la Unidad de Inclusión en alguno de esos casos, solicito el documento mediante el cual se justificó o determinó administrativamente su no intervención; y si la respuesta pretende declarar inexistencia, solicito constancia fundada y motivada con acreditación de búsqueda exhaustiva conforme a los parámetros mínimos señalados más adelante, sin sustituir documentos por explicaciones generales.”</p>                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Punto 8 del folio <b>330030526000571</b> “Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta “desaparición”, “cancelación”, “transformación” o “cambio de naturaleza” de cualquiera de esas diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos.</p> <p>Si se afirma que una plaza “ya no existe” o “fue renumerada”, solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.”</p> <p>punto 5 del folio <b>330030526000586</b> “Solicito, asimismo, copia en versión pública de todos los dictámenes, acuerdos, autorizaciones y documentos presupuestales que respalden cualquier supuesta “desaparición”, “cancelación”, “transformación” o “cambio de naturaleza” de cualquiera de esas</p> | <p>Para el punto 8 del folio <b>330030526000571</b> la DGRH mencionó que el solo pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial, pero para el punto 5 del folio <b>330030526000586</b>, en el que se requiere información similar, señaló que no forma parte de sus atribuciones, por lo que deberá generar un nuevo pronunciamiento, en el que se aclare dicha discordancia.</p> | <p><b>DGRH:</b> de un nuevo análisis en ambos puntos, es decir, el 8 del folio 330030526000571 y el 5 del folio 330030526000586, esta Dirección General estima que, cualquier tipo de pronunciamiento, sea en sentido afirmativo o negativo, en torno a la existencia de la información, es susceptible de ser clasificado como confidencial al tratarse de datos personales, incluso, de carácter sensibles, en tanto que, a partir de dicho pronunciamiento, es posible establecer un vínculo entre un hecho íntimo como es el caso de aspectos físicos o de salud y una o varias personas identificadas o identificables.</p> <p>Por lo que, pronunciarse sobre lo solicitado, conlleva inevitablemente la posibilidad de identificar plenamente a determinadas personas físicas de manera directa o indirecta, a partir de circunstancias espaciales, temporales u otros elementos que</p> |

TwLoLNuZ1XSU5yaRdGGN65cC+fgXiRsdzvqpf9mrBEg=



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| diez plazas, incluyendo el dictamen técnico y/o presupuestal, la autorización del órgano competente, el registro contable o presupuestario correspondiente y la evidencia documental de la actualización en los sistemas administrativos. Si se afirma que una plaza “ya no existe” o “fue reenumerada”, solicito se entregue el documento que acredite el acto administrativo específico y el puente de trazabilidad (antes/después) que permita identificar su equivalencia y continuidad.” |  | abonen a la determinación de su identidad, esto, en el contexto de la presunta existencia de alguna condición física o de salud. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

A partir de lo expuesto, este Comité de Transparencia realiza el análisis correspondiente:

1. Información inexistente

En relación con el **Punto 3** del folio **330030526000571**<sup>2</sup>, ambas instancias declararon no contar con un documento en los términos planteados, lo que actualiza una inexistencia de información.

Ahora, para analizar la referida inexistencia, se tiene en cuenta que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y se presume su existencia de conformidad con los artículos artículos 2, fracción VIII, 3, fracción IX, 4, 8, fracción III, y 16, de la Ley General de Transparencia<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> “Solicito asimismo, para cada plaza, la relación cronológica de las personas servidoras públicas que la hayan ocupado (nombre completo), con fechas de inicio y término, adscripción, tipo de nombramiento (base/confianza u otra denominación institucional aplicable) y el documento de alta/nombramiento y de separación/baja o terminación de efectos del nombramiento correspondiente, en versión pública.”

<sup>3</sup> “**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

[...]

**VIII.** Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

[...]”

TwLoLNuZ1XSU5yaRdGGN65cC+fGXiRsdzvqpf9mrBEg=

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentran condicionadas, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que, en lo general o en lo particular, delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite a aquélla.

En el caso específico, tanto la DGDHJP como la DGRH son competentes para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ya que, por un lado, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (aún aplicable) a la DGRH le corresponde dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, además de operar los mecanismos de nombramientos, contratación, ocupación de plazas, movimientos; operar el sistema de escalafón de este Alto Tribunal y vigilar el cumplimiento de su reglamento; resguardar los expedientes personales y de plaza; autorizar los nombramientos temporales del personal de base y los derivados de plazas desiertas en procedimientos escalafonarios, a propuesta de la persona titular del órgano o área, así como suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas de nivel operativo.

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

**IX. Documento:** Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas y, en general, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.”

**“Artículo 8.** Las Autoridades garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

**III. Documentación:** Consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

**“Artículo 16.** Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique.”





Y, por otro lado, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGDHJP propone y promueve medidas de inclusión laboral para personas en situación de vulnerabilidad en las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo, coadyuva con las distintas áreas para la transversalización de las perspectivas de derechos humanos.

En ese sentido, si las instancias competentes señalaron que, en los archivos, registros y bases de datos con los que cuentan, no localizaron la documentación que podría dar cuenta de lo requerido en el punto 3, se puede confirmar que esa información no obra en los archivos de este Alto Tribunal.

Considerando el pronunciamiento de inexistencia referido y que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con los referidos documentos, se concluye que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 140<sup>4</sup> de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, dado que, se reitera, conforme a la normativa aplicable, ambas instancias han expuesto que lo requerido no existen en sus archivos.

En consecuencia, se confirma la inexistencia de la documentación analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se justifica la imposibilidad de proporcionarla.

## 2. Información confidencial

En cuanto al punto **5** del folio **330030526000586**, la DGRH precisó que al igual que el punto **8** del folio **330030526000571**, cualquier tipo de pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo en torno a la existencia de la información posee carácter confidencial.

<sup>4</sup> “**Artículo 140.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y
- IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.”

En relación con los puntos **1, 5 y 6** del folio **330030526000571**, así como **3** del diverso **330030526000586**, la DGDHJP aclaró que se trata de la misma opinión y que la documentación relacionada es información confidencial.

Para confirmar o no la clasificación anunciada, se tiene presente que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

De igual manera, dicho artículo, en relación con el 16 constitucional<sup>6</sup>, refleja, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como los datos personales, y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de estos, así como su oposición a su difusión.

<sup>5</sup> “**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

[...]

<sup>6</sup> “**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]



Precisamente, como lo ha interpretado el Pleno de este Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito por las vías adecuadas para ello<sup>7</sup>.

Es así como de los artículos 115<sup>8</sup> de la Ley General de Transparencia y 3, fracciones IX y X<sup>9</sup>, de la Ley de Protección de Datos Personales, se advierte que los datos personales y los datos personales sensibles, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, son confidenciales y no están sujetos a temporalidad alguna, ya que a dichos datos solo pueden tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

<sup>7</sup> **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”.

<sup>8</sup> **“Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.”

<sup>9</sup> “Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...]”

Acorde con lo anterior, para que pueda otorgarse acceso a información confidencial, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 64<sup>10</sup> de la Ley General de Transparencia; cabe destacar que, en el caso, no se actualiza alguna de las excepciones que se establecen en el artículo 119<sup>11</sup> de dicho cuerpo normativo, para que esta Institución pueda permitir el acceso a la información solicitada.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales debe darse bajo los principios de licitud y finalidad, entre otros; es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas previstas en la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley General de Datos Personales<sup>12</sup>.

En este sentido, se considera acertado que, en el caso concreto, se clasifique como información confidencial el solo pronunciamiento sobre lo que daría cuenta de lo

<sup>10</sup> “**Artículo 64.** Los sujetos obligados y las personas particulares serán responsables de los datos personales en su posesión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 119 de esta Ley.”

<sup>11</sup> “**Artículo 119.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

[...]”  
<sup>12</sup> “**Artículo 10.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.”

“**Artículo 11.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.”

“**Artículo 12.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la legislación aplicable y medie el consentimiento de la persona titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”



requerido en los puntos anunciados, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Lo anterior obedece al hecho de que la divulgación de la información solicitada implicaría necesariamente revelar datos relacionados con la vida privada de personas identificadas o identificables, como lo es una diversidad funcional, lo cual excede el ámbito laboral y podría incidir negativamente en otros ámbitos de su vida.

A mayor abundamiento, al resolver los expedientes CT-CUM/A-1-2026<sup>13</sup>, CT-VT/A-48-2023<sup>14</sup> y CT-VT/A-35-2024<sup>15</sup>, relacionados con información similar a la que nos ocupa, este Comité de Transparencia confirmó la clasificación como información confidencial del solo pronunciamiento sobre la existencia o no de ajustes razonables aplicados a personas servidoras públicas identificadas.

Con lo aquí narrado, con fundamento en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia, en relación con el 3, fracciones IX y X, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales, este Comité confirma la clasificación como información confidencial del solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información que daría cuenta de lo solicitado en los puntos 1, 5, 6 y 8 del folio 330030526000571, así como 3 del diverso 330030526000586, y 5 del folio 330030526000586.

Finalmente, no pasa desapercibido que, en relación con el punto **3** del folio **330030526000571**, la DGDHJP adjuntó la versión pública de la lista de personas vencedoras que obra en sus archivos; sin embargo, se desprende la misma información que ya fue proporcionada mediante el oficio DGDHJP-190-2026, y con lo cual se tuvo parcialmente atendido dicho punto en la resolución precedente. Por tanto, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Acuerdo General 5/2015, este Comité de Transparencia determina que no es necesario emitir ni realizar pronunciamientos ni acciones adicionales.

<sup>13</sup> Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2026-04/CT-CUM-A-1-2026.pdf>

<sup>14</sup> Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-VT-A-48-2023.pdf>

<sup>15</sup> Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-12/CT-VT-A-35-2024.pdf>

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de información en los términos del apartado 1 del considerando II de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación como confidencial de los puntos de información precisados en el apartado 2 del considerando II de esta resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la Maestra Camelia Gaspar Martínez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el Maestro Abraham Montes Magaña, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, el Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, integrantes del Comité; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

TwLoLNuZ1XSU5yaRdGGN65cC+fGXiRsdzvqpf9mrBEg=





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-16-2026-II

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

Se/GM

TwLoLNuz1XSU5yaRdGGN65cC+fGXiRsdzvqpf9mrBEg=